

ACTA NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL OCHO (10-2008). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintitrés de abril del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. De la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Yeri Edgardo Véliz Porras, Vocal I, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela, de la de Ciencias Económicas; Sr. Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Srta. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de Medicina Veterinaria y

Zootecnia; Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a Directores de Centros Regionales y Escuelas No Facultativas, así como a estudiantes de dichas Unidades Académicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a Directores de Centros Regionales y Escuelas No Facultativas, así como a estudiantes de dichas Unidades Académicas, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y solicitan se les permita hacer una presentación audiovisual sobre la petición que hacen al Honorable Consejo Superior Universitario y hacen entrega de un documento que contiene dicha solicitud; a lo cual los miembros de este Órgano de Dirección no tienen ningún inconveniente en la misma. En dicha presentación indican que las Escuelas y Centros Regionales también pertenecen a la Universidad de San Carlos de Guatemala; presentan un análisis estadístico en relación a la cantidad de estudiantes y distribución presupuestal de las dichas Unidades Académicas. Indican que en el Plan Estratégico se propone que se garantice la participación de todos los sectores en el gobierno universitario, por lo que ellos consideran que es importante dicha participación, sobre todo en las decisiones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, perteneciendo al Consejo Superior Universitario. Seguidamente, el Ing. Agr. Mario Díaz, manifiesta que no hay equidad en las elecciones de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en la distribución presupuestaria, por lo que era ya momento de tomar decisiones en ese sentido y no postergar más esa desigualdad que existe y que perjudica a los Centros Regionales y Escuelas No Facultativas; indicando además, que sería conveniente que la propuesta para la participación de un Representante de Directores de Centros Regionales, un Representante de los Directores de Escuelas No Facultativas y un Representante Estudiantil tanto de Centros Regionales como de Escuelas No Facultativas, para que tenga voz en el Consejo Superior Universitario, pueda ser analizada. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

Audiencia al señor Jairo Josué Vallecios Palma y Nineth Archiva Ruano de Morales, estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al señor Jairo Josué Vallecios Palma y Nineth Archiva Ruano de Morales, estudiantes de la Escuela de Ciencias Psicológicas, quienes al hacerse presentes, se refieren a la Elección de Representante Estudiantil ante dicha Escuela, la cual se encuentra en agenda del día de

hoy; manifiestan que son estudiantes regulares de dicha Escuela, y que tienen propósitos y objetivos para poner en alto el nombre de la Escuela de Psicología y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, indican que el interés de dicha representación, es un total convencimiento de que la Escuela de Psicología puede mejorarse mucho con trabajo, esfuerzo y planificando diferentes actividades, ya que consideran importante fomentar en los niveles de la Escuela la identificación en la misma. Hacen entrega de un bifoliar que contiene el plan de trabajo. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.2 y 6.3; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 y 7.4; Punto NOVENO, Inciso 9.9.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.09-2008.

2.1 Lectura del Acta No.09-2008 misma que es aprobada con la corrección de que fue sesión extraordinaria; inclusión de la asistencia del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología y modificación de estilo y redacción en el Punto TERCERO.

TERCERO: ELECCIONES:

3.1 Designación de Representante Titular y Suplente ante la Junta Electoral Universitaria.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con su resolución contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.07-2008 de sesión celebrada el 12 de marzo del año en curso, procede a la designación de Representante Titular y Suplente ante la Junta Electoral Universitaria, según lo establecido en la legislación Universitaria. Para el efecto miembros de este Consejo hacen sus propuestas de los candidatos, siendo ellos: Para Titular al Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis; para Suplente al Ing. José Santiago Méndez Arana y Sr. William Roberto Yax Tezó. Al respecto el

Consejo Superior Universitario luego del procedimiento establecido para el efecto **ACUERDA: Designar como Representante Titular de este Consejo Superior ante la Junta Electoral Universitaria al Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis y al Ingeniero José Santiago Méndez Arana como Representante Suplente.**

CONSTANCIA DE VOTACIÓN:

Representante Titular:

Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis:	35 VOTOS
Voto Nulo:	01 VOTO
Voto en blanco:	01 VOTO

Representante Suplente:

Ing. José Santiago Méndez Arana:	19 VOTOS
Sr. William Roberto Yax Tezó:	18 VOTOS

3.2 Recurso de Revisión y Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario según lo acordado en el Punto Tercero, Inciso 3.3 del Acta No.08-2008 de sesión celebrada el 09 de abril del año en curso, procede a conocer las hojas de vida de los estudiantes Jairo Josué Vallecios Palma, Carné 200121773; Héctor Estuardo Del Águila Avelar, Carné 199919745; Ninette Archila Ruano de Morales, Carné 9014671 y Carlos Aníbal Figueroa Hernández, Carné 200616630, candidatos para la Representación de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que en el evento eleccionario correspondiente, luego de la primera, segunda y tercera vuelta, no se obtuvo la mayoría establecida por la ley. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis del expediente y amplia deliberación del mismo, se procedió a la votación respectiva para la designación de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, y luego del resultado de la misma **ACUERDA: Designar como Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas a los estudiantes Jairo Josué Vallecios Palma, Carné 200121773 y Ninette Archila Ruano de Morales, Carné 9014671. En consecuencia, el Consejo Directivo de la referida Escuela, deberá proceder de conformidad, para darle formal posesión del cargo para el que fueron electos los estudiantes antes mencionados.**

CONSTANCIA DE VOTACIÓN:**Representante Estudiantil I**

Jairo Josué Vallecios Palma: 33 VOTOS

Héctor Estuardo Del Aguila Avelar: 03 VOTOS

Representante Estudiantil II

Ninette Archila Ruano de Morales: 28 VOTOS

Carlos Aníbal Figueroa Hernández: 07 VOTOS

NULO: 01 VOTO

3.3**Elección de Vocal IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2008 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: El día 04 de marzo del presente año, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se llevó a cabo la elección de Vocales IV y V ante la Junta Directiva de dicha Facultad. En el Acta número 04-2008 de fecha 04 de marzo del 2008, se estableció el procedimiento y resultado de dicho evento, constando que la votación se realizó en forma secreta y dando cumplimiento a los requisitos que exige el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, consta en dicha Acta, que en la elección participaron tres planillas, siendo: Planilla Número 1 Aldo Isaías López Godoy, Carné No.200410013 y Andrea Renata Samayoa Guzmán; Planilla Número 2 Lhess Amaury Leiva Velásquez, Carné No.200021607 y María Luisa Orellana Lemus, Carné No.200310022 y la Planilla Número 3 Alejandro José Lima Quiñonez, Carné No.200110723 y Nadia Rocío Cortez González, Carné No.200313860; quienes se postularon para Vocales IV y V, respectivamente y quienes cumplen con los requisitos exigidos para poder participar en dicho evento. Los resultados de la elección para Vocal IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología, realizada el día 04 de marzo del 2008, son los siguientes: VOCALES IV y V; Total de votos emitidos: 236 votos; Planilla No. 1: 73 votos; Planilla No.2: 132 votos; Planilla No.3: 29 votos; Votos en blanco: 00 votos; Votos nulos: 02 votos; la mayoría absoluta se estableció en: 119 votos. Por el resultado obtenido, se declara ganadora a la Planilla Número dos integrada por los Bachilleres Lhess Amaury Leiva Velásquez, Carné Número 200021607 y María Luisa Orellana Lemus, Carné Número 200310022, según consta en el Punto Séptimo del Acta No.04-2008. En virtud del resultado obtenido y que se

cumplió con las normas aplicables a dicho evento, específicamente los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 48, 50, 53 y 54 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTOS A LOS BACHILLERES LHESS AMAURY LEIVA VELASQUEZ, Carné Número 200021607 y MARIA LUISA ORELLANA LEMUS, Carné Número 200310022 como Vocales IV y V, respectivamente de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, para el período 2008-2009. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electos a los Bachilleres Lhess Amaury Leiva Velásquez, Carné No. 200021607 y María Luisa Orellana Lemus, Carné No.200310022 como Vocales IV y V, respectivamente ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, período 2008-2009.**

3.4

Solicitud de autorización de convocatoria para la Elección de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2009-2013.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.S.188.04.08 emitido por el Secretario de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que contiene transcripción del Punto Cuarto del Acta No.04-02/08 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad el 14 de febrero de 2008, donde solicitan a este Órgano de Dirección la autorización de convocatoria para la Elección de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2009-2013. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y con base en lo que regula el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala **ACUERDA: Autorizar la Convocatoria para elección de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2009-2013, a efectuarse en el segundo semestre del año 2008. En consecuencia, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en la base legal citada, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la referida elección.**

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que el Consejo Superior Universitario apruebe los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de enero de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.JAPP-165-03-2008 emitido por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.12 del Acta No.06-2008 de sesión celebrada por la referida Junta el 06 de marzo de 2008, donde solicitan la aprobación del Consejo Superior Universitario de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de enero de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de los referidos Estados Financieros **ACUERDA: Aprobar los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de enero de 2008, enviados por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Oficio Ref.JAPP-165-03-2008.**

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1 Instructivo para la Elaboración del Plan Operativo Anual 2009 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por el Coordinador General de Planificación, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CGP.076.04.08 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde somete a consideración y aprobación de este Organismo de Dirección el documento que contiene el Instructivo para la Elaboración del Plan Operativo Anual 2009 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Diferir en próxima sesión el documento que contiene el Instructivo para la Elaboración del Plan Operativo Anual 2009 de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Instruir a Coordinadora General de Planificación, para que, en la sesión que el Consejo Superior Universitario conozca lo anteriormente indicado, haga una presentación audiovisual al respecto.**

5.2

Documento presentado por la Coordinadora General de Planificación, que contiene la “Propuesta de Creación y de Cambios en el Sistema de Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, para consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CGP.078.04.08 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde traslada para conocimiento y aprobación de este Órgano de Dirección el documento que contiene la “Propuesta de Creación y de Cambios en el Sistema de Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, mismo que incluye las modificaciones convenidas en sesión realizada con los Representantes de los Centros Regionales Universitarios y Directores de Escuelas No Facultativas. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la importancia del tema ***ACUERDA: 1) Diferir para una próxima sesión el documento “Propuesta de Creación y de Cambios en el Sistema de Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, presentado por la Coordinadora General de Planificación. 2) Requerir a la Coordinadora General de Planificación, reanalice y replantee el título del documento antes indicado, y efectúe una presentación audiovisual al seno de este Órgano de Dirección, el día que conozca dicho documento.***

SEXTO:**ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1****Titularidades:****6.1.1****Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.: CD-CUNSARO-141/2007, emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO-, que contiene transcripción del Punto Quinto del Acta No.27-2007 de sesión celebrada por el referido Consejo el 17 de octubre de 2007, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Jon Kraker Rolz, en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta 11-2007, en la que acordó declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el accionante, en consecuencia confirma la misma, en tal sentido dicho Consejo Directivo, acuerda: darse por enterado de dicha resolución; adjudicar la Plaza de Profesor Titular I por ocho horas, para impartir los cursos de

Gerencia I, Gerencia III y Administración Financiera en la Carrera de Turismo, segundo semestre y Economía, Gerencia II y Principios de Administración, primer semestre, al Licenciado Carlos Humberto Ordóñez Choc, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007 y a indefinido a partir del momento en que el Consejo Superior Universitario sancione la titularidad; y con base al Punto Segundo, Inciso 2.4 del Acta No.16-2000 del Consejo Superior Universitario, solicita la sanción de titularidad de la plaza adjudicada mediante Concurso de Oposición al Licenciado Carlos Humberto Ordóñez Choc. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar como Profesor Titular del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- al Licenciado Carlos Humberto Ordóñez Choc.**

6.1.2 Centro Universitario de Santa Rosa – CUNSARO-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:CD-CUNSARO-055/2008, emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Santa Rosa, que contiene transcripción del Punto Cuarto del Acta No.30-2007 de sesión celebrada por el referido Consejo el 21 de noviembre de 2007, donde solicita la sanción de titularidad a la Licda. Amelia Raquel Sopony Pérez y al Ing. Mynor Renato Nieves Antillón, a quienes de conformidad con el fallo del Jurado de Concurso de Oposición se les adjudicó la plaza de Profesor Titular I en las Carreras de Turismo y de Gerencia y Gestión Empresarial, respectivamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO- a la Licenciada Amelia Raquel Sopony Pérez y al Ingeniero Mynor Renato Nieves Antillón.**

6.1.3 Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio SA:REF. No.25.2008 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.7, Subinciso 4.7.5 del Acta No.036-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad en 13 de diciembre de 2007, donde solicitan de conformidad con el fallo del Jurado de Concurso de Oposición del Área de Administración, la sanción de titularidad del Lic. Juan Carlos Véliz López y Lic. José Luis Herrera Herrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Económicas a los siguientes profesionales: Lic. Juan Carlos Véliz López y Lic. José Luis Herrera Herrera.**

6.2 **Propuesta planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para integrar la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para integrar la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y análisis de la referida propuesta y considerando la importancia de dicha Comisión **ACUERDA: 1) Nombrar la Comisión del Consejo Superior Universitario de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, integrada de la manera siguiente: Decanos: Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Lic. José Rolando Secaída Morales; Docentes: Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Dr. Leonidas Avila Palma; Estudiantes: Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; Director General de Docencia: Dr. Olmedo España Calderón; Coordinador del SUN: Dr. José Angel de la Cruz; Secretario General: Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. 2) Solicitar al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas convoque a la primera reunión de trabajo de la Comisión conformada en el numeral 1) del presente acuerdo, con fines de definir su organización interna.**

6.3 **Solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para conformar una Comisión Específica de del Consejo Superior Universitario, que presente proyectos de desarrollo académico y proponga soluciones a los problemas de nivel nacional.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, para conformar una Comisión Específica de del Consejo Superior Universitario, que presente proyectos de desarrollo académico y proponga soluciones a los problemas de nivel nacional, quien manifiesta que la Universidad de San Carlos de Guatemala puede hacer propuestas de solución a los problemas que la sociedad guatemalteca vive día a día, tal como lo es, el alza del petróleo lo cual ha tenido consecuencias en la economía nacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión al respecto **ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, a la**

Comisión de Política Universitaria y Planeamiento del Consejo Superior Universitario, para que luego del análisis de la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, y con la debida información, presente a este Órgano de Dirección una propuesta de la (las) instancia (s) o los mecanismos correspondientes, con el propósito de que la Universidad de San Carlos de Guatemala elabore las propuestas de temas de interés nacional, para consideración.

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1**

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la petición formulada por los señores CALIXTO PÉREZ, ELENA PÉREZ Y SILVIO MORALES ACEITUNO, arrendatarios de espacio físico en las instalaciones del Campo Deportivo “Los Arcos”, para que la Universidad no prolongue los asuetos y exoneración del mes de diciembre.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.003-2008 (06) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la petición formulada por los señores CALIXTO PÉREZ, ELENA PÉREZ Y SILVIO MORALES ACEITUNO, arrendatarios de espacio físico en las instalaciones del Campo Deportivo “Los Arcos”, para que la Universidad no prolongue los asuetos y exoneración del mes de diciembre. Del planteamiento del caso se indica: Los señores Calixto Pérez; Elena Pérez y Silvio Morales Aceituno, exponen al Consejo Superior Universitario lo siguiente: I. Que son personas de la tercera edad, que como medio para su subsistencia, están los ingresos que obtienen de sus negocios que funcionan en las instalaciones del campo deportivo “Los Arcos”. II. Que debido a que los días de asueto y feriado que la Universidad otorga a sus trabajadores se prolongan, en estos días dejan de percibir ingresos, situación que perjudica su sustento diario. III. Que como consecuencia lógica del periodo vacacional, incide también en la merma de sus ganancias, pues tienen que pagar el mes de diciembre, en este periodo repercute en la baja sensible de la venta de productos. Por lo que formulan al Consejo Superior Universitario lo siguiente: 1. No se concedan mas días de asueto y feriado que los establecidos en la ley universitaria y que al concederlos no se prolonguen mas allá de lo legalmente permitido; 2. Se les exonere del pago del mes de diciembre como anteriormente se hacía, pues ese mes es extremo fatídico para sus negocios por la razón antes indicada de las vacaciones y las fiestas navideñas. La Dirección de Asuntos Jurídicos luego de analizar la pretensión

de los interesados, dirigida al Consejo Superior Universitario, en el sentido de que no se concedan mas días de asueto y exoneración del pago del mes de diciembre **Opina:** que el Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver la solicitud presentada, podrá basar la respuesta a dicha petición en los razonamientos siguientes: Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma regida por su ley orgánica y sus estatutos y entre sus normas regula que el Consejo Superior Universitario tiene la dirección y administración de la Universidad, con tal motivo emite sus propios reglamentos, y que con base en el reglamento de Relaciones Laborales el cual regula las relaciones de trabajo entre la Universidad y su Personal, se conceden los días de asueto específicamente regulados. En lo que se refiere a la solicitud de exoneración del pago de la renta correspondiente al mes de diciembre por arrendamiento de locales para la actividad comercial, se debe tener en cuenta que se formaliza la Actividad Comercial dentro de la Universidad de San Carlos, a través de los respectivos contratos de arrendamiento de los locales o espacios físicos destinados a la misma, con el objeto de facilitar la prestación de determinados servicios a los estudiantes y que el contrato de arrendamiento es aquel mediante el cual, el arrendatario se obliga a pagar una renta para tener derecho de disponer del espacio físico para realizar su actividad comercial bajo las condiciones establecidas en el mismo; este contrato constituye un acuerdo de voluntades, es decir, que el arrendante y arrendatario al suscribir el mismo están de acuerdo con las estipulaciones plasmadas en el documento; lo que lo convierte en ley entre las partes. Se considera que no es factible acceder a la exoneración solicitada porque la Universidad de San Carlos al suscribir el contrato de arrendamiento respectivo, durante la vigencia del mismo y siempre que se cumpla con las estipulaciones del contrato, no puede disponer del espacio físico que arrendó, es decir, que durante el mes de diciembre el local o espacio físico está a disposición del arrendatario. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: No acceder a lo solicitado por los señores Calixto Pérez, Elena Pérez y Silvio Morales Aceituno, en virtud que los asuetos de los que goza el personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se encuentran regulados en la legislación universitaria y en lo que se refiere a la solicitud de exoneración del pago de renta correspondiente al mes de diciembre, existe un contrato de arrendamiento suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Arrendatario que tiene vigencia del mes de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, bajo las condiciones que se consignan en el mismo, las cuales deben respetarse.**

7.2

Solicitud de aprobación del Consejo Superior Universitario de la Adjudicación de la Licitación No.03-2007 convocada para la Construcción de un Edificio de dos Niveles para Aulas en el Centro Universitario del Sur-Oriente –CUNSURORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE 140-2008 emitido por el Director de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde solicita la aprobación de este Órgano de Dirección a la Adjudicación de la Licitación No.03-2007 convocada para la Construcción de un Edificio de dos Niveles para Aulas en el Centro Universitario del Sur-Oriente –CUNSURORI-, dicha adjudicación cuenta con la No Objeción, contenida en Oficio GEREGUA-PROY-100/2008 del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-. Dada la urgencia de poner en ejecución el proyecto referido adjunta propuesta de resolución correspondiente, que incluye formalizar la erogación de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo, equivalente a Un Millón Ciento Noventa y Tres Mil Quinientos Noventa y Siete Quetzales con Cincuenta Centavos (Q.1,193,597.50) que incluye la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Quetzales con Cuarenta y Cinco Centavos (Q.127,885.45) en concepto de Impuesto al Valor Agregado, conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito ***ACUERDA: 1) Aprobar la adjudicación realizada por la Junta de Licitación nombrada, en el proceso de Licitación Pública Nacional No.03-2007, referente a la Construcción de Un Edificio de Dos Niveles para Aulas, en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-, con sede en el municipio de Jalapa, departamento de Jalapa, con recursos provenientes del Préstamo 1540, suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- para el desarrollo del Programa de Inversión de Infraestructura, Maquinaria y Equipo, II Etapa, para la Universidad de San Carlos de Guatemala, a favor de la empresa CONSTRUCTORA TERRATRAC, por un valor de Cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.5,967,987.50), cantidad que incluye el Impuesto del Valor Agregado – IVA-. 2) Autorizar a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, realizar las gestiones necesarias para formalizar la contratación con la empresa adjudicada, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Licitación y lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del***

Estado y su Reglamento. 3) Autorizar a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, realizar el pago de hasta el 20% del valor del contrato en concepto de anticipo, equivalente a la cantidad de Un millón ciento noventa y tres mil quinientos noventa y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.1,193,597.50) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-.

7.3

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a la problemática suscitada en el Centro Universitario Metropolitano por la falta espacio físico para parqueo de vehículos.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente a la problemática suscitada en el Centro Universitario Metropolitano por la falta espacio físico para parqueo de vehículos, asimismo manifiesta que existe un predio baldío que se encuentra a un costado del referido Centro Universitario, propiedad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual podría hacerse las gestiones correspondientes ante dicha Institución, para la factibilidad de utilizarlo como parqueo. En tal sentido, el Dr. Jorge Luis de León Arana, como Representante de la Universidad ante la Junta Directiva del IGSS, informa al pleno, que efectivamente existe ese terreno baldío, en el cual se tiene un proyecto de construcción para el futuro. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y con el afán de encontrar solución a la problemática del espacio físico para parqueo en Centro Universitario Metropolitano, ***ACUERDA: 1) Instruir a la Coordinadora General de Planificación, para que realice un análisis de la problemática sobre la falta de espacio físico para parqueo en el Centro Universitario Metropolitana –CUM-, y del estudio correspondiente presente una propuesta, en la cual considere la posibilidad de que la obra para el parqueo de dicho Centro, pueda ser por concesión. 2) Solicitar a los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, realizar las consultas y gestiones necesarias para considerar la posibilidad de que el terreno baldío propiedad de dicho Instituto, pueda ser utilizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Solicitar a la Municipalidad de Guatemala el apoyo correspondiente para resolver la problemática de ordenamiento vehicular y la seguridad de los mismos***

en los alrededores del Centro Universitario Metropolitano –CUM-, ubicado en la 9ª. Avenida 9-45, Zona 11 de la ciudad capital.

7.4 **Propuesta presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, para que las Unidades Académicas, juntamente con su personal administrativo, docente y estudiantil apoyen las actividades del Equipo de Futbol de la USAC.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la propuesta presentada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, para que las Unidades Académicas, juntamente con su personal administrativo, docente y estudiantil apoyen las actividades del Equipo de Futbol de la USAC, en el sentido de que, se divulguen los juegos programados en el Estadio Revolución de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde participa el equipo de Futbol USAC, y se inste a su personal administrativo, docente, así como a los estudiantes a que participen asistiendo a dichas actividades. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Solicitar a las Autoridades de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que brinden el apoyo al equipo de Futbol de la USAC, a través de la divulgación de las actividades programadas del mismo, así como, motivando e instando a su personal administrativo, docente y estudiantes, para participar en dichas actividades. 2) Solicitar a las Autoridades de las diferentes Unidades Académicas, el apoyo a las actividades que realizan en torno a los juegos del equipo de Futbol de la USAC, en el sentido, de proporcionar material de divulgación de dichas actividades, tales como mantas publicitarias, entre otros. 3) Informar a todo el sector estudiantil que las entradas a los partidos del equipo de Futbol USAC que se realicen en el Estadio Revolución, las pueden obtener dos por una, con la acreditación correspondiente de estudiante.***

OCTAVO: **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

8.1 **Solicitud para que sea excluido el Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de**

**Ciencias de la Comunicación de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2008 (023) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Lic. Miguel Ángel Urrutia Zea, miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que sea excluido el Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la referida Escuela. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha julio del año 2006, el Lic. Miguel Ángel Urrutia Zea, presenta ante los Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, la petición de excluir el Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes acordaron en el Punto Décimo del Acta No. 32-06 de su sesión extraordinaria de fecha 9 de noviembre del año 2006, **no acceder a lo solicitado.** (la negrilla es nuestra). 2. El Lic. Miguel Ángel Urrutia Zea, al recibir la notificación del Punto de Acta antes descrito, presenta su solicitud ante el Señor Rector con fecha 30 de abril del año 2007. De la petición: Con fecha 25 de septiembre del año 2007, el Licenciado Miguel Ángel Urrutia Zea, Docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Casa de Estudios, solicita a los Miembros del Consejo Superior Universitario, sea excluido del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Casa de Estudios, el Artículo 7, en virtud de violar los Artículos, 44 y 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 24, numeral 24.1 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. De las consideraciones legales, Artículo 71, 72, 82, 83 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 7, inciso 7.1 y 7.2; Artículo 25, Inciso 25.3; Artículo 26, incisos 26.3, 26.6; Artículo 27 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico; Artículo 54 y 30 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Del análisis de la solicitud: En la solicitud planteada por el Lic. Miguel Angel Urrutia Zea, Profesor Titular de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de esta Casa de Estudios, en el sentido de excluir el Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de dicha Escuela, argumenta en que el mismo, es un atropello a la libertad de criterio docente, disminuye y restringe el derecho al mismo, el cual se encuentra garantizado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala. También el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 24, Derechos del Personal Académico, numeral 24.1, que se refiere a “Ejercer la docencia con libertad de criterio”, tomando en cuenta el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de

Guatemala. De la lectura realizada al expediente de mérito, el Lic. Urrutia Zea, si bien es cierto tiene todo el derecho de petición, otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, también lo es que al presentar los argumentos de su petición hace una interpretación errónea de dichos Artículos; en virtud que lo establecido en la Carta Magna acerca de *la libertad de criterio docente* se refiere a que, cualquier docente puede desarrollar su actividad y desenvolverse libremente para ejercer la docencia, tal y como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, comentada. También el Lic. Urrutia, relaciona lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, con el Artículo 24, numeral 24.1 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala; sin embargo cada docente que ingresa a la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo hace bajo las condiciones y en un nivel de subalterno, supeditado a sus autoridades y a las normas que rigen la Universidad de San Carlos de Guatemala; como lo es el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, entre otros; normas que regulan la actuación de los profesores como tal y como trabajadores de esta Casa de Estudios. El Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, reúne normas específicas, y es parte del conjunto de normas que regula el quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Artículo 7 de dicho Reglamento, ordena al *profesor a cumplir con el programa del curso* a impartir, lo que a juicio de esta Dirección no infringe la libertad de ejercer la docencia, pues como ya se indicó, la libertad de docencia se refiere a que el catedrático pueda ejercer sus actividades libremente; lo que no implica imponer el contenido del curso a impartir; ya que la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Institución a nivel Estatal es la única con la facultad constitucional de dirigir, organizar y desarrollar la educación superior y velar por el nivel académico de sus estudiantes, lo que hace necesario velar por el contenido de los cursos, labor asignada a las Unidades Académicas; correspondiéndoles a los profesores impartir el contenido de los mismos. Razón esta por la que los Miembros del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, no acceden a la petición presentada por el Lic. Urrutia de conformidad con el acuerdo contenido en el Punto Décimo del Acta 32-2006 de fecha 9 de noviembre del año 2006 de su sesión extraordinaria. Se reitera que, dentro de las responsabilidades de todo catedrático, está el de someterse a las disposiciones que esta Casa de Estudios emita; ya que deben ser un ejemplo para la comunidad universitaria, observando los Artículos 7, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Carrera del Personal Académico y el 54 numeral 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal. La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: La petición presentada por el Lic. Miguel Angel Urrutia Zea, Profesor Titular de la Escuela

de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de que se excluya el Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; está basado en una interpretación errónea del Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a la “libertad de enseñanza y de criterio docente” como la libertad de desenvolverse libremente al desarrollar sus actividades al impartir la docencia; lo que no implica que se disponga libremente sobre el contenido de los cursos que imparte. Por las razones anteriormente expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que la petición del Lic. Miguel Ángel Urrutia Zea, **ES IMPROCEDENTE** por los argumentos indicados en el apartado del análisis, ya que el Lic. Urrutia, no impugnó la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, contenida en el Punto Décimo del Acta 32-2006 de fecha 9 de noviembre del año 2006 de su sesión extraordinaria; sin embargo, el Lic. Urrutia, puede presentar un proyecto de modificación al Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la instancia a quienes corresponde conocer la misma, que es el Órgano de Dirección de dicha Escuela, tomando en cuenta que el contenido de los programas debe ser aprobado por ese Órgano. El Honorable Consejo Superior Universitario, puede indicarle al Lic. Urrutia, que cuando presente su propuesta de modificación, de Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirija a sus autoridades con el debido respeto de acuerdo a lo establecido Artículo 54, numeral 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal, ya que su cargo de Profesor así lo requiere y de no ser así, puede ser susceptible de sanción disciplinaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar como improcedente la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, presentada por el Licenciado Miguel Ángel Urrutia Zea, profesor titular de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en virtud de que su propuesta de modificación del Artículo 7 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe dirigirla a dicha Escuela, por ser la instancia correspondiente para el efecto.**

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1**RECURSO DE APELACION interpuesto por MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en contra de la resolución de fecha 07 de junio de 2005, dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.034-2007 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en contra de la resolución de fecha 07 de junio de 2005, dictada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 05 de agosto del año 1998, la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, Residente III, con oficio dirigido al Comité Docente de la Unidad de Psiquiatría, del I.G.S.S., expone diversos aspectos relacionados con el proceso de investigación que se lleva a cabo en el programa de Post-Grado de Psiquiatría. 2. La Dra. Recinos Bekker, con oficio de fecha 29 de octubre de 1998, envía al Dr. Ricardo Walter García Manzo, los requisitos que exige la Universidad de San Carlos de Guatemala, para obtener el título de Especialista en el Área de Psiquiatría. 3. Con fecha 09 de noviembre del año 1998, la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, le envía oficio a los Doctores Carlos Vargas y Dr. Luis Felipe García, integrantes del Comité de Fase IV, de la Facultad de Ciencias Médicas, donde se refiere a que desde el mes de julio de 1998, se constató que por razones de índole técnico y metodológico, no podía concluir una primera investigación de la cual solicitó al comité de Docencia de la Unidad de Psiquiatría la autorización respectiva, (adjuntando copia de la carta de solicitud ante el Comité de la Unidad de Psiquiatría) para realizar una nueva investigación; obteniendo un respuesta afirmativa en forma verbal por parte del Dr. García Manzo, haciendo entrega desde ese momento el Protocolo respectivo al Dr. Ismael Salazar (Jefe de la Unidad), al Dr. García Manzo y a la Jefe de Residentes, del cual tiene copia con el visto bueno y recibido respectivo. Como es lógico inició el trabajo de investigación habiendo concluido satisfactoriamente cumpliendo con el reglamento establecido. Con extrañeza hace tres semanas fui notificada verbalmente por el Dr. García Manzo, que no sería aceptada dicha investigación. Ante mi impugnación de lo sucedido el Dr. García Manzo habló con el Comité de Fase, quienes resolvieron, que no me inscribiera en enero y realizara la investigación. Sin embargo jamás se mencionó al Comité de Fase que yo desde julio había iniciado con el trabajo y seguido los pasos requeridos hasta completar el informe final. Después de todo lo expuesto solicito al honorable Comité de Fase la aceptación debida del informe final ya presentado. 4. Con fecha 21 de enero del año 2002, Mayra Jeannette Recinos Bekker, se dirige al Jefe del Departamento de Especialidades

Médicas, Fase IV, solicitando la aprobación del trabajo de investigación realizado durante el tercer año de Residencia del Postgrado de Psiquiatría en el Seguro Social; en el cual por motivos ajenos a su voluntad no pudo presentarlo en el tiempo estipulado. Dicho requisito es indispensable para poder obtener el título que la acredita como Médico y Especialista en Psiquiatría por esa honorable casa de estudios.

5. El Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas, por medio de FCM/ESP.CL./FV/003/2002, de fecha 28 de enero de año 2002, al Coordinador de Posgrado de Psiquiatría del IGSS, indicando que la Dra. Recinos Bekker Carné 1006019, solicita la aprobación de su investigación, la cual no pudo presentar en el tiempo estipulado para poder obtener su título correspondiente. Favor presentar a esta Coordinación la razón de esta anomalía, su justificación y resolución de y/o autorización por esa Coordinación y/o Junta Directiva.

6. Con Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta 02/2002, del COMITÉ DE FASE IV, de la sesión celebrada el 13 de marzo del año 2002, se ACORDÓ: DENEGAR la evaluación extemporánea del Trabajo de Investigación para obtener el Título de Médico Psiquiatra de la Doctora MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en base a los Artículos del Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, Título I, Capítulo VI, Artículo 52; Reglamento General de Evaluación de Especialidades Médicas, Capítulo III de los Comités de Evaluación; Capítulo V del proceso de Evaluación, Artículo 40; Capítulo VII de la Promoción, Artículo 47, 48 y 49; Capítulo VI de los Criterios, Instrumentos y Medición, Artículos 44, 46. Capítulo VII, contando con la opinión resolutive del Doctor Walter Ricardo García Manzo, Coordinador Docente del Postgrado de Psiquiatría del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social donde se desglosa el proceso que evidencia la opinión resolutive de parte del Comité de Evaluación de la institución quien es responsable de coordinar los procesos, evaluación interna del programa y aprobar los resultados.

7. Por medio del Punto QUINCUAGÉSIMO TERCERO, Inciso 53.1 y 53.2 del Acta 26-2002, de sesión celebrada por JUNTA DIRECTIVA de la Facultad de Ciencias Médicas, el 13 de agosto del año 2002, Junta Directiva, conoce el PUNTO SEGUNDO, INCISO 2.1 del ACTA 02/2002 del Comité de Fase IV, de la sesión celebrada el 13 de marzo de 2002, en la que se conoce la solicitud de evaluación extemporánea del trabajo de investigación para obtener la especialidad de Psiquiatría de la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker. Y estando de acuerdo con la resolución del comité de Fase IV, ACORDÓ: Denegar la evaluación extemporánea del trabajo de investigación de la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker. Informar a la Dirección de Fase IV y a la Coordinación de Especialidades del presente acuerdo. El subrayado es nuestro.

8. La Dra. Recinos Bekker, envía oficio con fecha 25 de enero del año 2005, donde solicita al Dr. Carlos Escobar, Director de Fase IV, le oriente con respecto a los pasos a seguir para poder llenar los requisitos necesarios para obtener el grado de especialista. Adjuntando

documentación de los trámites y resoluciones obtenidas hasta el momento. 9. El Director de Fase IV, en Providencia PROV-DIR.FIV.16-2005, de fecha 26 de enero del año 2005, traslada el expediente de la Dra. Recinos Bekker al Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, Coordinador General del Programa de Especialidades Médicas, para conocimiento y efectos correspondientes. 10. El Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz, envía providencia PROV.PEMA.014-2005 de fecha 15 de marzo del año 2005, al Comité de Acreditaciones de Fase IV, para su análisis y opinión. 11. El Comité de Acreditación de Especialistas Fase IV, mediante Acta 055/2005, OPINA: Que el expediente de la Dra. MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en la especialidad de PSIQUIATRIA, NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, Capítulo VIII. Obtención de Diplomas Artículo 57º. Que literalmente dice: Para obtener el diploma se debe cumplir los requisitos siguientes: ... 12. Por medio de los Puntos Segundo y Tercero, Inciso 3.3 y 3.4 del Acta 055/2005, de la sesión celebrada por el COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PSIQUIATRIA, el 31 de marzo de 2005, se determino lo siguiente: SEGUNDO: Se conoce Oficio de Junta Directiva identificado OFICIO No. JD-CH-200/2002 de fecha 22 de agosto de 2002, en el que se transcribe el PUNTO QUINCUAGÉSIMO TERCERO, INCISO 53.1 y 53.2 del Acta 26-2002, de sesión celebrada por Junta Directiva el 13 de agosto de 2002, en el que se ACUERDA: Denegar la evaluación extemporánea del trabajo de investigación de la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker... 3.4 EL COMITÉ DE ACREDITACIÓN DE ESPECIALISTAS DE FASE IV, traslada el expediente de mérito al COMITÉ DE FASE IV, para su conocimiento y efecto. 13. Por medio de TRANS.A15.CFIV.130-2005, de fecha 12 de mayo del año 2005, se transcribe el PUNTO DECIMO PRIMERO, INCISOS 11.1 y 11.2 del Acta 15/2005, del COMITÉ DE FASE IV, de la sesión celebrada el 03 de mayo de 2005. En la cual se ACORDÓ: NO APROBAR la solicitud de Reconocimiento de la Doctora MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en la Especialidad de PSIQUIATRÍA, en vista que NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, Capítulo VIII, Obtención de Diploma Artículo 57º. Que literalmente dice: Para obtener el diploma se deben cumplir los requisitos siguientes: a) Haber aprobado todas las actividades teóricas del programa de especialidad, correspondiente a cada uno de los niveles académicos, b) Presentar el informe de la investigación realizada, aprobado por el Comité Técnico correspondiente. c) Aquellos requisitos que exijan los programas en particular y los establecidos en la legislación universitaria aplicable. Artículo 58º. A quien haya cumplido con los requisitos estipulados en el Artículo anterior, se le extenderá un diploma que lo acredite como médico especialista en la rama respectiva. Por lo que no debe ser inscrita como tal en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala por haber

aprobado únicamente dos años de la especialidad de PSIQUIATRIA. TRASLADAR a Junta Directiva el expediente de la Doctora MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, para su conocimiento y efectos correspondientes. 14. Por medio del Punto DÉCIMO CUARTO, INCISOS 14.1, 14.2 y 14.3 del Acta 13-2005, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 07 de junio de 2005, se ACORDÓ: Avalar el dictamen desfavorable emitido por el Comité de Fase IV, contenido en la Transcripción del Punto DECIMO PRIMERO, INCISOS 11.1 y 11.2 del Acta 15/2005, del COMITÉ DE FASE IV, de la sesión celebrada el 03 de mayo de 2005. NO APROBAR la solicitud de reconocimiento de la especialidad de la Doctora MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, quien efectuó estudios de Postgrado en la Especialidad de Psiquiatría. Por lo que no debe ser inscrita como tal en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala por haber aprobado únicamente dos años de la especialidad de Psiquiatría. HACER SABER a la interesada el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación,... 15. La anterior resolución fue notificada a la Dr. Mayra Jeannette Recinos Bekker, el día 9 de febrero de 2006, a las 09:45 horas. hacen contar que en varias oportunidades se llamó a los números telefónicos que la Dra. Recinos Bekker proporcionó para ser notificada pero en ningún momento respondió. 16. Con fecha 14 de febrero del año 2006, la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución de fecha 7 de junio del dos mil cinco dictada por la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (TRANS A-15 CFIV. 130.2005). 17. Por medio del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta 03-2006, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 21 de febrero de 2006, se ACORDÓ: Elevar Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario con informe Circunstanciado. 18. Con Of. Ref.R.0349-04-2007, de fecha 23 de abril del año 2007, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo CUARTO, del Reglamento de Apelaciones concede audiencia por el plazo de TRES DÍAS, a la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker para que exprese agravios y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 19. Con fecha 9 de mayo del presente año, Mayra Jeannette Recinos Bekker, comparece a evacuar la audiencia que por tres días se le confirió, por haber presentado RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la resolución de fecha 7 de junio de 2005, (TRANS A15 CFIV.130.2005). 20. Mediante Of. COD.JAOL.460-2007, de fecha 04 de mayo de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al señor Rector de la Universidad, para informar que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas no tiene información que agregar en cuanto al Recurso de Apelación

interpuesto por la Doctora MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, en contra de la resolución de fecha 07 de junio de dos mil cinco, dictada por la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (TRANS-A15 CFIV.130-2005). Exp. No. 2006-307. De las consideraciones legales, Artículo 1, 2, 57 y 58 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección es del criterio que la resolución que motivo que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, resolviera a la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, en el Punto DÉCIMO CUARTO, Incisos 14.1, 14.2 y 14.3 del Acta 13-2005, de sesión ordinaria celebrada el 7 de junio del año 2005, NO APROBAR la solicitud de reconocimiento de la Especialidad en Psiquiatría, fue la resolución contenida en el Punto QUINCUAGÉSIMO TERCERO, Incisos 53.1 y 53.2 del Acta 26-2002, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad, el 13 de agosto del año 2002, en virtud de que al denegar la evaluación extemporánea del trabajo de investigación de la Dra. Recinos Bekker, automáticamente ella no podía concluir con sus estudios de especialidad en Psiquiatría; esta Dirección considera que la resolución que debió impugnar la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, en su momento procesal fue la resolución anteriormente citada, la cual es de carácter definitiva y que se encuentra firme por no haber sido impugnada en su oportunidad, consecuentemente lo que dio lugar a que posteriormente Junta Directiva emitiera la resolución objeto de la impugnación por medio de la cual no se aprueba el reconocimiento de la especialidad; razón por la que al no haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Medicas, para extender el diploma requerido por parte de la Doctora Recinos Bekker, la resolución del Órgano de Dirección esta apegada a derecho, y en consecuencia deberá confirmarse. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. 2. Que el máximo órgano de Dirección Universitario al resolver puede **Declarar Sin Lugar** el Recurso de Apelación, interpuesto por la DRA. MAYRA JEANNETTE RECINOS BEKKER, con fecha 14 de febrero del año 2006, en contra del PUNTO DÉCIMO CUARTO, INCISOS 14.1, 14.2 y 14.3 del Acta 13-2005, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 07 de junio de año 2005, en virtud de que como consta en el expediente el caso de la Dra. Recinos Bekker, ya había sido resuelto con anterioridad por la Junta Directiva de dicha Facultad, al denegar la evaluación extemporánea del trabajo de investigación para obtener la especialidad de Psiquiatría y al no cumplir la Doctora Recinos Bekker, con los requisitos exigidos en la legislación Universitaria, para que se le apruebe su especialidad la resolución impugnada se encuentra apegada a derecho por lo que

deberá confirmarse. 3. La presente resolución deberá notificarse a la Dra. Mayra Jeannette Recinos Bekker, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis del expediente de mérito e intervenciones de algunos de sus miembros, de que el presente caso puede resolverse a nivel de la Facultad de Ciencias Médicas, ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Facultad de Ciencias Médicas, para su análisis y resolución correspondiente.***

9.2

OCURSO DE HECHO interpuesto por Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho interpuesto por Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.17-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007. De los antecedentes se indica: 1. Por medio de la circular No. 003-2007, de fecha 12 de enero de 2007, suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, dirigida a Jefes de Sección, personal profesional, Técnico y de Servicios del Centro de Investigaciones de Ingeniería, donde se hace del conocimiento lo resuelto por la Junta Directiva, en el Punto Segundo, 2.5.8 del acta No. 32-2006 de fecha 24 de noviembre de 2006, respecto al nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería. 2. Con fecha 22 de enero de 2007, los accionantes solicitaron audiencia a la Junta Directiva, para tratar el caso de nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería, por inconformidad con dicho nombramiento, por considerar que se les excluyó del derecho de ocupar el cargo de Director. 3. La Junta Directiva, mediante Punto Primero, inciso 1.3 del acta No. 03-2007 de fecha 12 de febrero de 2007, solicitó dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre la pertinencia y legalidad del nombramiento del Ingeniero Oswaldo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de dicha Facultad. 4. La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen No. 020-2007 (01), Materia Académicos, en el que consideró atendible la observación en el voto razonado de un miembro de Junta Directiva, en cuanto a que no está de acuerdo con el

nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, por lo que recomendó la enmienda correspondiente. 5. Con fecha 16 de julio de 2007, la Ingeniera Marcia Veliz Vargas, Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería, solicita al señor Secretario General, revisión al Dictamen No. 20-2007 (1), emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos. 6. Con fecha 08 de agosto de 2007, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la referencia DAJ No. 175-2007, e indica al señor Secretario General, que los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos no son vinculantes, consecuentemente la revisión al dictamen solicitado no procede en virtud que el mismo se emitió conforme al planteamiento formulado, e indicó que el Consejo Superior Universitario en acuerdo contenido en acta 13-2007, Punto Noveno, inciso 9.8 emitido el 11 de julio de 2007, decidió requerir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la interpretación del artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. 7. La División de Administración de Recursos Humanos, con fecha 11 de julio de 2007, emitió Opinión solicitada por parte de la Facultad de Ingeniería, respecto al nombramiento del Ingeniero Oswaldo Romeo Escobar Alvarez, e indicó que el nombramiento realizado por la Facultad de ingeniería es Improcedente por contravenir lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria, por que el Ingeniero Escobar Alvarez, no estaba ubicado presupuestal y estructuralmente en el centro de Investigaciones. 8. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio del Punto Decimo Tercero, inciso 13.2 del acta No. 12-2007 de sesión celebrada el 14 de junio de 2007, acordó nombrar como Director del Centro de Investigaciones de Ingeniería al Ingeniero Romeo Oswaldo Escobar Alvarez, dicho punto resolutivo, fue notificado el 26 de junio de 2007. 9. Con fecha 21 de agosto de 2007, los accionantes interpusieron Recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en contra de lo acordado por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en Punto Decimo Tercero, inciso 13.2 del acta No. 12-2007 de sesión celebrada el 14 de junio de 2007, por inconformidad con el nombramiento del Ingeniero Escobar Alvarez. 10. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por medio del Punto Séptimo, Inciso 7.2 del acta No. 17-2007, de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, resolvió: informar al personal del Centro de Investigaciones de Ingeniería la improcedencia de su solicitud, sugiriéndoles hacer la petición directamente al Consejo Superior Universitario, o bien a través del representante Docente ante el Consejo superior Universitario. 11. La Resolución de Junta Directiva, contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.2 del acta No. 17-2007, de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, fue notificada a los accionantes el 12 de septiembre de 2007; y con fecha 20 de septiembre de 2007, interpusieron OCURSO DE HECHO, ante el Consejo Superior Universitario. 12. Por medio de providencia No. 2130-09-2007 "A", el señor Secretario General, solicita a esta Dirección, emitir dictamen. 13. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en el segundo párrafo del artículo 12 del

Reglamento de Apelaciones, solicitó los antecedentes del caso a la Facultad de Ingeniería, los que en su oportunidad fueron enviados a esta Dirección. 14. Mediante Referencia DAJ No. 14-2008 de fecha uno de febrero de 2007, esta Dirección con el objeto de examinar los requisitos de trámite de la impugnación planteada, solicitó información a la facultad de Ingeniería. 15. Con fecha de recepción 08 de febrero de 2007, esta Dirección recibe lo solicitado a la Facultad de Ingeniería. De las consideraciones legales, Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil; así como del análisis del caso, se establece que el Ocurso de Hecho, procede según el Reglamento de Apelaciones, cuando la autoridad recurrida ha denegado para su trámite el recurso de apelación. Según lo estipulado en el artículo doce (12) del Reglamento de Apelaciones, luego del análisis del mismo, decidirá si la resolución impugnada es apelable o no. Al haberse examinado la secuencia de la emisión de las resoluciones emitidas por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, se establece que la resolución emitida el catorce (14) de junio de 2007, contenida en el Punto Décimo Tercero, inciso 13.2 del acta No. 12-2007, mediante la cual se acordó el nombramiento del Ingeniero Romero Oswaldo Escobar Alvarez, como Director del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería; esta resolución fue notificada al Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería, el **26 de junio de 2007**; de esta fecha, a la fecha de interposición del recurso de Apelación **21 de agosto de 2007**, según se aprecia a folio quince del expediente, rebasó el plazo para la interposición del Recurso de Apelación (tres días) No obstante, que la norma citada, que rige para la interposición del Ocurso de Hecho, no contempla plazo para su interposición, en ausencia de norma administrativa, nuestro ordenamiento universitario, contempla la posibilidad de acudir a las normas ordinarias para suplir esta laguna legal, por lo que se está a lo dispuesto en el artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual regula el plazo para ocurrir de hecho, en el plazo de tres (3) días, ante la autoridad superior, por la denegatoria del Recurso de Apelación. En conclusión, al establecer la fecha de notificación de la resolución que se impugnó a través del recurso de apelación, con la interposición del recurso de apelación, esta fecha rebasó en exceso el plazo para la interposición del recurso de Apelación; en consecuencia, esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Ocurso de Hecho, puede declararlo SIN LUGAR, en virtud que el recurso de Apelación fue interpuesto en forma extemporánea. Por lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el Ocurso de Hecho, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, podrá declarar **Sin Lugar** El Ocurso de Hecho, en contra de la Resolución contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del acta No. 17-2007, de sesión celebrada el 05 de septiembre de 2007, emitida por la Junta Directiva de la

Facultad de Ingeniería, en virtud que el Recurso de Apelación que se interpuso en su oportunidad, fue planteado en forma **extemporánea**, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el apartado del análisis. III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los interponentes; Profesores Titulares del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería: Telma Maricela Cano Morales; Cesar Alfonso García Guerra; Eduardo Calderón García; Francisco Javier Quiñonez de la Cruz; Edgar Virgilio Ayala Zapata; Pablo Christian de León Rodríguez; Carmen Alicia Diéguez Orellana de Padilla; Mario Rodolfo Corzo Avila e Ingrid Lorena Benítez Pacheco y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el asunto **ACUERDA: 1) Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, para que luego del estudio y análisis del mismo, emita opinión al respecto, indicando si procede o no el Ocurso de Hecho. 2) Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que de conformidad a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Numeral 2) del Punto NOVENO, Inciso 9.8 del Acta No.13-2007 de fecha 11 de julio de 2007, emita opinión sobre la interpretación del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.3

RECURSO DE APELACION interpuesto por CARLOS ALBERTO FLORES PÉREZ, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.19, Subincisos 5.19.1, 5.19.2 y 5.19.3 del Acta No.04-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por CARLOS ALBERTO FLORES PÉREZ, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.19, Subincisos 5.19.1, 5.19.2 y 5.19.3 del Acta No.04-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 06 de febrero del año 2007. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 16 de octubre de 2006, el Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, estudiante del Ejercicio Supervisado asignado en el Departamento de Huehuetenango, envía oficio al Dr. Oliver Valiente, Director de Fase III de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando la revisión al proceso mediante el cual se determinó que la zona que le fuera asignada en su EPS, y a criterio del Dr. Flores Pérez la misma no refleja lo que él merecía obtener. 2. El Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, envía nota de fecha 25 de octubre de 2006, al Dr.

Oliver Valiente, Director de Fase III, en el mismo informa de la revisión que el Dr. Hugo Rodrigo Oroxom Cobaquil procedió a realizar, pero que aún así no es el ordenado en el régimen evaluativo de todos los hospitales. 3. Con fecha 31 de octubre de 2006, el Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, envía al Director de Fase III, informando que no está de acuerdo con la revisión que el Dr. Oroxom Cobaquil, procedió a realizar con respecto a las notas obtenidas en el EPS. Adjunta una carta de recomendación extendida por el Dr. Hugo Rodrigo Oroxom Cobaquil. 4. Por medio de nota de fecha 8 de enero de 2007, el Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, solicita a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, intervención y revisión del proceso de incorporación de su persona, ya que a lo largo de tres meses ha venido luchando para hacer valer su derecho a incorporarse a esta casa de estudios. 5. Con nota de fecha 23 de enero de 2007, el Dr. Flores Pérez, envía a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas los finiquitos correspondientes a la Práctica Profesional Supervisada del Hospital como del área rural. 6. El Dr. Oliver Adrián Valiente, Director de Fase III, en oficio DIR.FIII.026/2007, de fecha 05 de febrero de 2007, envía a Junta Directiva las notas de calificación obtenidas por el médico egresado de ELAM de la primera cohorte Carlos Alberto Flores Pérez, carné estudiantil 200518905, quien solicita se consideren las calificaciones obtenidas en la práctica de EPS-Hospitalario, realizado en el Hospital de Huehuetenango, se revisaron las notas en el consolidado general: parciales 6.26, Investigación 6.00, Medicina Interna 11.23, cirugía 9.85, Pediatría 9.75, Obstetricia 9.75, la zona acumulada es de 52.84 y con 6.6 de Examen final por lo que se reprobó la práctica con 59.44. Se sometió a los exámenes de recuperación los cuales fueron insatisfactorios. 7. Por medio del Punto QUINTO, INCISO 5.19, SUBINCISOS 5.19.1, 5.19.2 y 5.19.3 del Acta 04-2007, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 06 de febrero de 2007, se ACORDÓ: Denegar solicitud de reconsiderar las calificaciones del EPS, Hospitalario al médico egresado del ELAM, Carlos Alberto Flores Pérez. HACER SABER al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación... 8. Con fecha 5 de marzo de 2007, el Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior. 9. Por medio del Punto CUADRAGÉSIMO TERCERO, INCISO 43.1 del ACTA 07-2007, de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha facultad, el 27 de marzo del presente año, se ACORDÓ: Elevar Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario del Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, con informe Circunstanciado. 10. Mediante Dictamen No. 042-2007, de fecha 7 de agosto del año 2007, la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncio al respecto manifestando lo siguiente: Esta Dirección después de analizar el expediente de mérito, es del criterio que por tratarse de un asunto puramente académico se hace necesario investigar y revisar la forma en la que fue evaluado el Doctor Carlos Alberto Flores Pérez, en el Hospital de Huehuetenango; lo que tendrá

que realizarse a través de las personas idóneas para ello; por lo que se sugiere se conforme una comisión Ad-hoc, pudiendo el Consejo Superior Universitario, nombrar a una de sus comisiones para que se pronuncie previo a que el Consejo Superior Universitario proceda a emitir la resolución que corresponda al caso. 11. Por medio de HOJA DE ENVIO S.G. No. 171-08-2007, de fecha 30 de agosto de 2007, el Secretario de la Universidad, manifiesta que vuelva a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el expediente para que se pronuncie sobre el fondo del asunto, analizando la normativa existente. 12. Con Providencia DAJ No. 343-2007, de fecha 11 de septiembre del año 2007, la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del Secretario General de la Universidad, traslada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas la misma, a efecto de que envíen a esta Dirección la normativa de evaluación que se aplica para las evaluaciones del EPS Hospitalario y a la vez nos indiquen si las ponderaciones de evaluación realizadas al Doctor Flores Pérez, pudieron haber sido variadas a criterio del Dr. Hugo Rodrigo Oroxom Cobaquil. 13. Por medio de la Nota SECRETARIO-457/06-010, de fecha 22 de octubre del 2007, el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al Secretario General de la Universidad, que con respecto al Recurso de Apelación del Doctor Carlos Alberto Flores Pérez, en contra de la resolución de Junta Directiva de dicha Facultad, le informa que la Facultad no tiene más que agregar al mismo. 14. Con Providencia DAJ. No. 447-2007 de fecha 31 de octubre del 2007, la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicita la intervención del Secretario General ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que informe sobre lo solicitado en Providencia DAJ No. 343-2007, de fecha 11 de Septiembre del año 2007. 15. Con OF.DIR.FIIL.037/2008, de fecha 21 de febrero de 2008, El Director de Fase III, envía al Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, copias de los oficios en relación al médico egresado de –ELAM- CARLOS ALBERTO FLORES PÉREZ, carné No. 200518905, quien cursó el E.P.S.: Rural obteniendo una nota de 78.90 APROBADO, y una nota del EPS Hospitalario de 59.44 REPROBADO, sometándose a exámenes de recuperación siendo insatisfactorios. La Coordinación del Programa –ELAM- a nivel hospitalario del año 2005, estructuró cada servicio (4) Ginecología, Pediatría, Medicina Interna y Cirugía con un valor de 13 puntos, 1 trabajo de investigación con valor de 8 puntos y 20 puntos de exámenes parciales, para hacer un zona de 80 puntos y un examen final con valor de 20 puntos. 16. Por medio del Punto TRIGÉSIMO OCTAVO, INCISOS 38.1 y 38.2 del ACTA 05-2008 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el martes 05 de febrero del presente año, ACORDO: Trasladar el expediente del Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, Carné No. 200518905 al Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación al proceso de evaluación para acreditar las incorporaciones a esta Casa de Estudios, para los profesores egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina –ELAM-. Informar al Consejo Superior

Universitario y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que se brindará un examen de reposición final del proceso de Incorporación al Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, Carné No. 200518905. De las consideraciones legales, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos, después de analizar el expediente de mérito, es del criterio de que no existen en el expediente los suficientes elementos de juicio como para comprobar las aseveraciones formuladas por el Doctor Carlos Alberto Flores Pérez, en cuanto que no fue evaluado correctamente en su Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- Hospitalario realizado en el Hospital de Huehuetenango, en virtud de que esta Dirección solicito por medio del Secretario General de la Universidad que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas enviara la información necesaria para establecer si efectivamente sucedió lo indicado por el Dr. Flores Pérez, información que no fue posible recabar, en virtud de que dicha información no fue completada por la Junta Directiva de dicha Facultad; consecuentemente esta Dirección es del criterio que el Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Carlos Alberto Flores Pérez, y confirmar la resolución contenida en el Punto QUINTO, INCISO 5.19, SUBINCISOS 5.19.1, 5.19.2 y 5.19.3 del Acta 04-2007, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 06 de febrero de 2007. Con base en lo anteriormente expuesto emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que este máximo órgano de administración universitario al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Carlos Alberto Flores Pérez, con fecha 5 de marzo del año 2007, en contra del Punto QUINTO, INCISO 5.19, SUBINCISOS 5.19.1, 5.19.2 y 5.19.3 del Acta 04-2007, de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el martes 06 de febrero de 2007, por las razones anteriormente analizadas, y sugerir al Doctor Flores Pérez, que se someta al examen de reposición final del proceso de incorporación; oportunidad que le brinda la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en el Punto TRIGÉSIMO OCTAVO, INCISO 38.1 y 38.2, del Acta 05-2008, de sesión celebrada el martes 5 de febrero del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito e información proporcionada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas ***ACUERDA: No entrar a conocer el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto, por haber quedado sin materia, en virtud de que el Doctor Carlos Alberto Flores Pérez, cumplió con lo solicitado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.***

9.4

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE, en contra de la resolución contenida en el

Punto Décimo Noveno, Inciso 19.2 del Acta 39-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero JORGE MARIO VARGAS PONCE, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Noveno, Inciso 19.2 del Acta 39-2007 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 04 de octubre de 2007. De los antecedentes se indica: I. El Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, Profesor titular de la Escuela de Biología, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por medio de una nota fechada 17 de enero de 2007, solicitó al Ingeniero Agr. Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-Curador de la Unidad de Investigación, Herbario BIGU, una Cámara Digital y un Geoposicionador global (GPS), para utilizarse los días del 24-28 de enero de 2007, en el parque Nacional Laguna Lachúa, como parte práctica del FP Investigación en las copas de los árboles. II. Por medio de oficio sin número de fecha 22 de enero de 2007, el Ingeniero Agrónomo Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-curador de la Escuela de Biología Herbario Bigu, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, da respuesta a la solicitud del Ingeniero Vargas Ponce y le asigna la Cámara SONY modelo DSC-R1 serie 5381792 de 10.5 Megapixels y el GPS marca Garmin, modelo Etrex Vista c No. 6A-19675-2006, y le indica que luego de regresar del campo deberá devolverlo al Herbario. III. Por medio de oficio EB/No. 067-2007 de fecha 23 de enero de 2007, la Licenciada Rosalito Barrios de Rodas, Directora de la Escuela de Biología, le informa al Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce, que por medio de Acuerdo de Dirección numero 003-2007 de fecha 19 de enero de 2007, se le ha designado para que durante los días del 24 al 28 de enero de 2007, viaje al Parque nacional Laguna Lachúa, para realizar gira de campo con estudiantes del curso de Formación Profesional Investigación en la copa de los arboles. IV. Con fecha 03 de febrero de 2007, el Ingeniero Vargas Ponce, presenta denuncia de robo del equipo que se le dio en calidad de préstamo, ante la Subestación de la Policía Nacional Civil No. 51-11 de Cobán Alta Verapaz, y esta es trasladada al Ministerio Publico, por el Jefe de la Subestación de Policía de esa localidad. V. Por medio de oficio sin numero de fecha 06 de febrero de 2007, el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, informa al Ingeniero Mario Esteban Veliz Pérez, Coordinador-curador de la Escuela de Biología Herbario "BIGU", de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que el día 27 de enero de 2007, en el municipio de Cobán Alta Verapaz, le fue robada la Cámara Digital Sony DSC-R1 serie 5381792. VI. Mediante oficio de s/n de fecha 12 de febrero de 2007, el Ingeniero Mario Esteban

Veliz Pérez, informa a la Licenciada Rosalito Barrios, Directora de la Escuela de Biología, de lo sucedido al Ingeniero Vargas Ponce, y le solicita que se levante un acta administrativa para iniciar los trámites correspondientes. VII. Con fecha 19 de febrero de 2007, la Licenciada Rosalito Barrios de Rodas y los Ingenieros Mario Esteban Veliz Pérez; Jorge Mario Vargas Ponce y José Germán Peña Santos, suscribieron el acta administrativa EB/No. 01-2007, para hacer constar el hecho denunciado por el Ingeniero Jorge Mario Vargas Ponce. VIII. Por medio de oficio de fecha 16 de marzo de 2007, el Licenciado Luis Antonio Gálvez Sanchinelli, Secretario Adjunto, solicitó al Auditor General de la Universidad que se emitiera opinión sobre la procedencia de baja de inventario de una Cámara Digital Marca Sony 10.3 Mpixel, modelo DSC-R1, de color negro, con serie No. 53811792, incluyendo una memoria marca Sony de 1Gb. Con numero de inventario 6^a-19674-2006, con un valor en libros de Q13,188.00. XIV. Auditoría Interna, con fecha 28 de septiembre de 2007, emitió el Informe A-825-2007/090CP, y OPINO que procede la baja de inventario del equipo en cuestión, con Responsabilidad Directa para el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce; por lo que también emitió el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-042-2007 por Q13,188.00, el que se le debe notificar en un plazo no mayor de cinco días, para que reintegre o efectúe la reposición del bien mueble. En lo que respecta a la baja de inventario del bien, le corresponde a la Junta Directiva, considerando que no supera los Q50,000.00. De las consideraciones legales, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, **aprobado mediante Punto Décimo Tercero del acta 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de febrero de 1994, en el Numeral 4 y 5.** Del análisis del caso, se establece, que de conformidad con el artículo uno (1) del Reglamento de Apelaciones, en que se establece que solo son impugnables mediante el recurso de apelación las resoluciones de carácter definitivo. En el caso que nos ocupa, se establece que el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, impugnó una resolución de trámite, en virtud que, por medio de la resolución Punto Decimo Noveno, Inciso 19.2 del acta 39-2007 de sesión celebrada el 04 de octubre de 2007, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia únicamente se le trasladó el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-042-2007 de fecha 28-08-2007, emitido por Auditoría Interna, en el cual se le hace saber el derecho que tiene de desvanecer el referido Pliego Preventivo de Responsabilidades, bajo apercibimiento que de no desvanecerlos satisfactoriamente, se procederá conforme la ley. Debe tomarse en cuenta que la parte resolutive del punto de acta de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, solamente dispone notificar el Pliego Preventivo de Responsabilidades al Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, en tal sentido, no existe causa o decisión originaria del órgano inferior, para que el Organo superior enmiende la resolución del

órgano inferior (órgano de Dirección), pues al sólo existir una “transcripción” o “traslado del pliego definitivo de responsabilidades”, no se está imponiendo una sanción, ni se está resolviendo la procedencia del reintegro o la reposición del bien mueble. **La resolución únicamente tiene carácter de trámite y no es definitiva, por lo cual el Consejo Superior Universitario puede declarar SIN LUGAR la impugnación.** Ciertamente, para que procediera el recurso de apelación, la resolución impugnada debía tener el carácter de definitiva. En el presente caso, la resolución que si sería definitiva es aquella en la cual se imponga sanción y/o resuelva u obligue el reintegro de recursos . Con base a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. Que el Recurso de Apelación debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, puede declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, en contra de lo acordado en el Punto Decimo Noveno, inciso 19.2 del acta No. 39-2007 de sesión celebrada el día 04 de octubre de 2007, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en virtud que la resolución impugnada no tiene carácter de definitiva, sino únicamente de trámite. 3. En virtud que de las actuaciones se establece que el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, no presentó ante el Departamento de Auditoría Interna, el desvanecimiento del pliego preventivo de responsabilidades, numero A-042-2007, es decir que el expediente no ha concluido su trámite; el Consejo Superior Universitario puede sugerir al accionante que concluya el trámite del expediente administrativo. 4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Vargas Ponce, en contra de lo acordado en el Punto Decimo Noveno, inciso 19.2 del acta No. 39-2007 de sesión celebrada el día 04 de octubre de 2007, por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en virtud que la resolución impugnada no tiene carácter de definitiva, sino únicamente de trámite. 2) Indicar al accionante que debe concluir el trámite del expediente administrativo, en virtud de que no presentó ante el Departamento de Auditoría Interna, el desvanecimiento del pliego preventivo de responsabilidades, numero A-042-2007.**

9.5**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISION interpuesto por el Señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA, trabajador de la Coordinadora General de Planificación, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 22 de mayo de 2007.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA, trabajador de la Coordinadora General de Planificación, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 22 de mayo de 2007. De los antecedentes se indica: 1) Consta en el expediente que el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, Auxiliar de Investigación Científica II, ante requerimientos del cumplimiento de sus funciones dentro de la Coordinadora General de Planificación, de manera irrespetuosa se dirigió al Arquitecto Héctor Santiago Castro, cuando éste le solicitó la entrega de determinadas actividades realizadas por él. 2) En virtud del reiterado incumplimiento de las obligaciones que como trabajador de la Coordinadora de Planificación le correspondían al señor De La Roca Mendoza y la falta de respeto en que incurrió, mediante Acuerdo de Rectoría No. 0243-2007, de fecha 23 de febrero del 2007, el señor Rector como autoridad nominadora acordó dar por terminada la relación laboral del señor LUIS FERNANDO DE LA ROCA MENDOZA, Registro de Personal 13927, quien se desempeña como Auxiliar de Investigación II en la Coordinadora de Planificación; tal Acuerdo le fue debidamente notificado al trabajador. 3) La resolución antes expuesta fue impugnada por el Señor De La Roca Mendoza, quien de conformidad con lo relacionado por el artículo 74 del Reglamento de Relaciones Laborales, solicita se eleve a la “Junta Administradora de Personal” la impugnación planteada. 4) La Junta Universitaria de Personal, luego del análisis respectivo y considerando que dentro de la documentación analizada se encuentran evidencias de falta de respeto en que incurrió el trabajador y que con efectos graves para la institución se negó a acatar instrucciones que su jefe le indicó, mediante Punto TERCERO del Acta No. 15-2007 de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2007, según Providencia JUP No. 008-2007, resolvió: Declarar sin lugar la impugnación planteada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza y en consecuencia ratificar el Acuerdo de destitución de Rectoría No. 243-2007. 5) Ante tal resolución, mediante memorial de fecha 05 de junio del 2007, el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, acude ante el Honorable Consejo Superior Universitario a interponer recurso de revisión esgrimiendo para el efecto que las razones en que se

justifica su destitución no han sido demostradas y que no hay evidencia de que haya tenido intención de faltarle el respeto a su jefe, ya que lo que se dio fue una mala interpretación a lo dicho por él; asimismo, que tanto la Universidad como su persona incurrieron en costos significativos para poder graduarse de Lic. en Física aplicada y que son muy pocos los Físicos que hay en la Universidad. Por último, manifiesta el recurrente que como ser humano está en riesgo de cometer errores y que por supuesto debe enmendarlos o pagar por ellos. Luego del análisis del expediente de mérito, se ha podido constatar que se ha seguido el procedimiento de ley y que las partes dentro del mismo, han argumentado lo que en derecho les corresponde. Por otro lado, hay evidencia que el señor De La Roca Mendoza acepta que ha recibido requerimientos reiterados de su jefe inmediato Arquitecto Héctor Castro y en nota de fecha 28 de noviembre de 2006, el trabajador acepta que si escribió la expresión “tu madre”, pero que la misma es de carácter coloquial y que entre conocidos se refiere a significados como “no fastidie”, “no insista”, “ya entendí” y que en muchos casos es una expresión jocosa y no ofensiva. El artículo 54 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, y su Personal, señala: “Obligaciones de los trabajadores universitarios. Además de los que determinen la Constitución Política de la República de Guatemala, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios: ...2. Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo. 3. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de acuerdo a la ley. ...5. Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia....” En el presente caso, los argumentos vertidos por el señor Luis Fernando De la Roca Mendoza no desvirtúan las causales de destitución recaídas en su persona y las mismas son justas y facultan a la autoridad nominadora para acordar su despido, conforme a lo regulado por los numerales 6, 7 y 8 del artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que señalan: “Despido justificado. Los Trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada. Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para destituir a los trabajadores universitarios de los servicios por oposición y sin oposición, sin responsabilidad.... 6. Cuando el trabajador con efectos graves para la institución, se niegue de manera manifiesta a acatar las normas o instrucciones que su jefe le indique con claridad, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en sus labores. ...8. Cuando el trabajador incurra reiteradamente en negligencia, mala conducta, insubordinación, indisciplina....” Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente

debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al resolver, podrá: a) Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 22 de mayo del año 2007, en donde se acuerda declarar sin lugar la impugnación planteada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, según Punto Tercero, del Acta No. 15-2007, de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2007, en virtud que los argumentos expuestos por el trabajador en su defensa, no logran en ningún momento desvanecer causales invocadas por la autoridad nominadora y que las causales invocadas por la autoridad nominadora son suficientes para acordar su destitución, en consecuencia, se confirma el Acuerdo de Rectoría No. 243-2007, de fecha 23 de febrero de 2007; por medio del cual se da por terminada la relación laboral por despido justificado del señor Luis Fernando De La Roca Mendoza. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal de fecha 22 de mayo del año 2007, en donde se acuerda declarar sin lugar la impugnación planteada por el señor Luis Fernando De La Roca Mendoza, contenida en el Punto Tercero, del Acta No. 15-2007, en virtud que los argumentos expuestos por el trabajador en su defensa, no logran en ningún momento desvanecer causales invocadas por la autoridad nominadora y que las causales invocadas por la autoridad nominadora son suficientes para acordar su destitución. En consecuencia, se confirma el Acuerdo de Rectoría No. 243-2007, de fecha 23 de febrero de 2007; por medio del cual se da por terminada la relación laboral por despido justificado del señor Luis Fernando De La Roca Mendoza.***

9.6

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Licenciado MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMÉNEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.27 del Acta No.CD.08-87 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMÉNEZ, en contra de la

resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.27 del Acta No.CD.08-87 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 28 de febrero de 2007. De los antecedentes se indica: Del expediente formado para el efecto se extrae lo siguiente: 1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, por medio del Punto Octavo inciso 8.3 del acta CD. 06.06 de su sesión celebrada el 01 de marzo de 2006, acordó adjudicar la plaza para impartir el curso de técnicas de Investigación Documental de la sección "B" con horario de 18:00 a 19:00 horas, a la Licenciada Nivia Gómez. 2. El Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, con fecha 08 de marzo de 2006, planteó **Revisión**, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, al Punto Octavo inciso 8.3 del acta CD.06.06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el uno de marzo de 2006, mediante el cual se le adjudica la plaza para impartir el Curso de Técnicas de Investigación a la Licenciada Nivia Gómez. 3. El Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, trabajador universitario, en el Centro Universitario de Occidente, con fecha 21 de abril de 2006, planteó **Recurso de Apelación** ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, en contra del Punto Octavo, Inciso 8.3 del acta CD.08.06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 29 de marzo de 2006, que declaró rechazar el recurso de revisión por improcedente. 4. El señor Secretario del Consejo Directivo, envía los antecedentes e informe circunstanciado, relacionado al recurso de apelación. 5. En su oportunidad, el Consejo Superior Universitario, declaró con lugar el recurso de apelación. 6. El Consejo Superior Universitario, por medio del Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.1 del acta No. 01-2006 de la sesión celebrada el 18 de enero de 2006, acordó Designar como Profesores Titulares en el Centro Universitario de Occidente-CUNOC- a los profesionales: Alvaro Manuel Trujillo Baldizon, Ana Maria Calderón Díaz y **Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez**. 7. El Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, por medio de formato oficial, solicitó al Consejo Directivo, Licencia Sin Goce de Sueldo, para el periodo comprendido del uno de marzo al 30 de junio de 2007. 8. El Consejo Directivo por medio del Punto Octavo, Inciso 8.6 del acta CD.04.07, de sesión celebrada el 02 de febrero de 2007, **Acordó:** Denegar lo solicitado por el Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, por no convenir a los intereses del CUNOC. 9. El Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, planteó **Revisión** ante el Consejo Directivo, al Punto Octavo, inciso 8.6 del acta CD.04.07 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 02 de febrero de 2007, que **deniega la solicitud de Licencia** sin goce de sueldo. 10. El Consejo Directivo, en su sesión de fecha 28 de febrero de 2007, Punto Sexto del acta CD.08.07, Acordó, **Denegar y Ratificar** la resolución impugnada por medio del recurso de revisión. 11. El Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, al ser notificado de la denegatoria de su solicitud, interpuso **Recurso de Apelación**, ante el Consejo Superior Universitario, en contra

de lo acordado por el Consejo Directivo, en el Punto Sexto inciso 6.27 del acta CD.08.07, de fecha 28 de febrero de 2007. 12. El Recurso de Apelación, fue elevado al Consejo Superior Universitario, y posteriormente fue trasladado a esta Dirección para el trámite administrativo correspondiente, conforme el Reglamento de Apelaciones. 13. Con fecha 17 de julio de 2007, el Licenciado Cifuentes Jiménez, fue notificado, de la audiencia concedida por el señor Rector. 14. Con fecha 24 de septiembre de 2007, el Licenciado Cifuentes Jiménez, presentó su evacuación de audiencia, ante el Consejo Superior Universitario. 15. Por medio de Providencia No. 2143-09-2007, el señor secretario General, traslada el expediente a esta Dirección y solicita emitir Dictamen. De las consideraciones legales y generales, Artículos 2, 3, 4, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Norma 6^a. De las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 7 del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente. Luego de analizar el expediente del Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, Profesor Titular I, de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría de la División de Ciencias Económicas, quien expone que imparte el Curso de Contabilidad III en horario de 19:00 a 20:00 de lunes a viernes, en el primer semestre y que es la única carga académica que tiene; hace referencia que se le concedió licencia sin goce de sueldo durante el mes de febrero de dos mil siete. La denegatoria de licencia sin goce de sueldo solicitada para el periodo comprendido del uno de marzo al 30 de junio de 2007, el accionante lo relaciona a que la misma obedece a discriminación, abuso de autoridad, y que la razón de denegatoria del Consejo Directivo “Por no convenir a los intereses del CUNOC”, le causa agravio, porque interrumpe sus actividades personales y que además no es legal porque existe una partida presupuestaria para que se pueda cubrir la plaza con un interinato, ya sea con personal interno o externo. El accionante adjunta a su defensa, una certificación de actas administrativas del Consejo Directivo, mediante las cuales se ha acordado licencias sin goce de sueldo a personal administrativo y docente de ese Centro, y dentro de los cuales hace referencia que a él y al Doctor Luis Acevedo Ovalle se le han denegado las solicitudes de licencias; sin embargo afirma en su escrito, que ya gozó de un mes de licencia a la víspera del periodo que le fue denegado. Esta Dirección, luego de haber analizado la exposición de agravios del accionante, considera, que la razón por la que se le denegó la Licencia sin goce de sueldo, al Licenciado Marvin Estuardo Cifuentes Jiménez, es válida; en virtud de que el Órgano de Dirección, está obligado a velar por los intereses del centro educativo que dirige, ya que de lo contrario se desatendería el fin primordial de la Universidad, que es el de impartir la enseñanza Superior con responsabilidad y eficiencia; pues de los argumentos del accionante se desprende que su objetivo es el de ostentar la calidad de “Trabajador Universitario”, no importando el desgaste de

recursos humanos y económicos que sufra la Institución a la cual debe servir con responsabilidad, al puesto que le fue otorgado. Por lo anteriormente expuesto, con base en las normas citadas y documentos que forman parte del expediente el Consejo Superior Universitario al resolver, puede declarar **sin lugar** el recurso de apelación y como consecuencia, confirmar la resolución impugnada. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.27 del acta CD.08-07 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 28 de febrero de 2007, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-. III. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario, puede **Confirmar** la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, venida en apelación, en virtud de que la razón por la que dicho Órgano de Dirección, acordó denegar la Licencia sin Goce de Sueldo, es válida, porque está velando por los intereses del Centro Universitario y por ende de la Universidad, pues del análisis del expediente se establece que el accionante no justifica su solicitud. IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Licenciado MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ y al CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE-CUNOC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado MARVIN ESTUARDO CIFUENTES JIMENEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.27 del acta CD.08-07 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 28 de febrero de 2007, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente-CUNOC-. 2) En consecuencia, se confirma la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, venida en apelación, en virtud de que la razón por la que dicho Órgano de Dirección, acordó denegar la Licencia sin Goce de Sueldo, es válida, porque está velando por los intereses del Centro Universitario y por ende de la Universidad, pues del análisis del expediente se establece que el accionante no justifica su solicitud.**

9.7

RECURSO DE APELACION interpuesto por tres trabajadores: JORGE ALBERTO JUAREZ LOPEZ, ISRAEL TOJ GALINDO e ILIANA

VELEZ GRANADOS, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por tres trabajadores: JORGE ALBERTO JUAREZ LOPEZ, ISRAEL TOJ GALINDO e ILIANA VELEZ GRANADOS, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero del Acta No.29-2005 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: I. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha siete (07) de julio de 2005, emitió la resolución mediante Punto Tercero, del acta 29-2005, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “Memorial de solicitud de separación y retiro voluntario oficial del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cese inmediato de cobro de la cuota laboral del Plan de Prestaciones que se hace al salario mensual a partir del presente mes, y solicitud de devolución de cuotas laborales salariales retenidas ilegalmente por parte de dicho Plan durante el período comprendido del mes de julio del año 2004 al mes de mayo del año 2005 y subsiguientes si fuera el caso; y Memorial de solicitud de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio de 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: ISRAEL TOJ GALINDO, Registro de personal 50480; ILEANA VELEZ GRANADOS, Registro de Personal 960115 y JORGE ALBERTO JUAREZ LOPEZ, Registro de Personal 930545;...” La Junta Administradora, después de amplia discusión y análisis de los memoriales **ACUERDA: a)** ...; b) Con relación al Memorial de: solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi

pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala,; indicar a los interesados que no procede la devolución de las mismas en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplieron el objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones, durante el tiempo en que el trabajador perteneció a dicho Plan; y c)...” II. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 16 de febrero del año 2007, notificó a cada uno de los solicitantes en la Sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, el punto resolutive transcrito en el párrafo anterior. III. Con fecha 21 de febrero de 2005, los accionantes impugnaron la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Tercero, Acta 29-2005 de fecha 07 de julio de 2005 a través del Recurso de Apelación. Recurso que fue interpuesto ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. IV. Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto OCTAVO, Inciso 8.11, del Acta 07-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el uno de marzo de dos mil siete, acordó dar por recibidos los recursos de apelación y elevar los mismos al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. V. El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. **TRAMITE DEL RECURSO:** Se concedieron audiencias, tanto a los accionantes como a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De las consideraciones legales y generales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos, 2, 3 y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Del análisis del caso, se establece que, los accionantes en su oportunidad, promovieron ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de su relación laboral hasta el quince de julio del año 2004; al mismo tiempo solicitaron el reconocimiento de derechos inherentes a su pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala tales como, intereses generados por las cuotas aportadas por ellos durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de la cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a su calidad como cotizante del Plan de

Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de la relación laboral hasta el día 16 de julio de 2004. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció y resolvió la petición de los accionantes en forma desfavorable, y argumentó que no es posible la solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral, en virtud que las cuotas aportadas al trabajador cumplen el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones. Al ser notificados de la decisión de la Junta, los accionantes impugnaron tal decisión por medio del recurso de Apelación ante la misma Junta, el cual les fue otorgado por la misma Junta, y elevado al Consejo Superior Universitario. A los recursos interpuestos previo al examen de los requisitos, se les dio el trámite correspondiente, como lo manda el Reglamento de Apelaciones, y en su oportunidad los accionantes al evacuar las audiencias concedidas ratificaron sus peticiones en el sentido de que el Plan de Prestaciones les devuelva las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; petición que carece de fundamento legal. El criterio que acertadamente adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que los trabajadores pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del Plan de Prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que también comparte esta Dirección. Entre otros argumentos la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, agrega que el reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ninguna norma jurídica, contempla la posibilidad de devolución de cuotas aportadas al Plan, en congruencia con la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente No. 1432-04, que solamente se limitó a declarar la inconstitucionalidad de la norma que obligaba al trabajador de la Universidad a pertenecer al Plan; en consecuencia el compromiso legal de la Universidad, a partir del plazo legal para la ejecución del fallo jurisdiccional, es el de la no aplicación de la norma que obligaba a la pertenencia al Plan de Prestaciones, contenida en el artículo quinto (5º) del reglamento del Plan de Prestaciones. Por ello resulta también extraña y contradictoria, la afirmación de los inconformes en cuanto a que les causa agravios el no reintegro de sus cuotas aportadas desde el momento en que ingresaron al Plan de Prestaciones, puesto que hicieron uso y ostentaron la calidad de miembros del citado Plan para obtener prestamos del mismo, que de otra forma no hubiese sido posible. El Consejo Superior Universitario, en su oportunidad acordó que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución

emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de Prestaciones no es obligatorio y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con los apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza de un Plan de Prestaciones que se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al Plan de Prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden los apelantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario, por lo tanto puede declararlos sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, por medio de la cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a los interesados la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del Plan de Prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo a los ahora apelantes con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: I. Que los recursos de apelación, deben ser elevados a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Sin lugar** los recursos de Apelación interpuestos por Jorge Alberto Juárez López; Israel Toj Galindo e Ileana Vélez Granados, trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el **Punto Tercero, del acta 29-2005, de la sesión de fecha 7 de julio de 2005, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad**, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. IV. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada a los accionantes del recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Tercero del acta 29-2005 de sesión celebrada el siete (7) de julio de 2005, quienes se indica a continuación: **JORGE ALBERTO JUAREZ LOPEZ; ISRAEL TOJ GALINDO E ILEANA VELEZ GRANADOS** y a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES**. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito,

consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:**

1) Declarar sin lugar los recursos de Apelación interpuestos por Jorge Alberto Juárez López; Israel Toj Galindo e Ileana Vélez Granados, trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero, del acta 29-2005, de la sesión de fecha 7 de julio de 2005, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. 2) En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación.

9.8

RECURSO DE APELACION interpuesto por 21 trabajadores en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.45-2005 de sesión de fecha 10 de noviembre de 2005 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por 21 trabajadores en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del Acta No.45-2005 de sesión de fecha 10 de noviembre de 2005 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha diez (10) de noviembre de 2005, emitió la resolución mediante Punto Quinto, inciso 5.3 del acta 45-2005, que copiada literalmente en su parte conducente dice: “Memorial de solicitud de separación y retiro voluntario oficial del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cese inmediato de cobro de la cuota laboral del Plan de Prestaciones que se hace al salario mensual a partir del presente mes, y solicitud de devolución de cuotas laborales salariales retenidas ilegalmente por parte de dicho Plan durante el período comprendido del mes de julio del año 2004 al mes de mayo del año 2005 y subsiguientes si fuera el caso.” y otro memorial que literalmente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de de San Carlos de Guatemala desde el inicio

de mi relación laboral hasta el quince de julio de 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004”; presentados por: Fredy Oswaldo Chen Chiquín, registro de personal 12938; Roberto Cau, registro de personal 50853; Arturo Tzub, registro de personal 50994; Arturo Yetul, registro de personal 50899; Ramiro Caal, registro de personal 50531; Erbin Augusto Caal Pop, registro de personal 20040290; Juan Carlos Macz Cu, registro de personal 50737; Carlos Teodoro Saquil (u.a), registro de personal 50991; Alberto Bol, registro de personal 50733; Edgar Galindo Yat Pop, registro de personal 50988; Roberto Macz, registro de personal 50992; Santiago Coy, registro de personal 50738; Oswaldo Pop Sis, registro de personal 20040739; Ricardo Sun Chomo, registro de personal 50854; Sebastian Caal Caal, registro de personal 50989; Mario Francisco Caal Sis, registro de personal 50993; domingo Rax Chub, registro de personal 50984; Carlos Enrique Chen, registro de personal 50898; Carlos Poou Caal, registro de personal 50983; Francisco Gil Chub Choc, registro de personal 960684; y Carlos Choc Maas, registro de personal 50533. En el memorial antes indicado manifiesta, entre otras cosas, se tenga como mi representante en el presente asunto para los efectos de negociación de mis intereses frente a autoridades universitarias competentes al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señalan como lugar para recibir notificaciones, la oficina doscientos cincuenta y seis (256), ubicada en el segundo nivel del Edificio M-3, sede del Sindicato de Trabajadores. Al respecto, la Junta Administradora, **ACUERDA: a)** No aceptar las veintiún (21) solicitudes de retiro Voluntario y Definitivo, promovido por el STUSC, por no haberse presentado en el formulario aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, del Acta 07-2005; ratificado en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 15-2005 y en Punto Tercero, Inciso 3.2, del Acta 22-2005; **b)** Hacerles saber que la fecha máxima para solicitar devolución de cuotas, fue el 31 de agosto de 2005, fecha límite establecida por el Consejo Superior Universitario; y **c)** Con relación al memorial de: solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral; indicar a los interesados que no procede la devolución de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones”. 2) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 16 de febrero del año 2007, notificó a cada uno de los solicitantes en la Sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, el punto resolutivo transcrito en el párrafo anterior. 3) Con fecha 21 de febrero de 2005, los accionantes impugnaron la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Quinto,

Inciso 5.3, Acta 45-2005 de fecha 10 de noviembre de 2005 a través del Recurso de Apelación. Recurso que fue interpuesto ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. 4) Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto OCTAVO, Inciso 8.11, del Acta 07-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el uno de marzo de dos mil siete, acordó dar por recibidos los recursos de apelación y elevar los mismos al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 5) El señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de merito para el trámite correspondiente. **TRAMITE DEL RECURSO:** Se concedieron audiencias, tanto a los accionantes como a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De las consideraciones legales y generales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2, 3, 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y notificada el 24 de febrero de 2005, a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal. Del análisis del caso se establece que, los accionantes en su oportunidad, promovieron ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de su relación laboral hasta el quince de julio del año 2004; al mismo tiempo solicitaron el reconocimiento de derechos inherentes a su pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala tales como, intereses generados por las cuotas aportadas por ellos durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de la cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a su calidad como cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de la relación laboral hasta el día 16 de julio de 2004. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció y resolvió la petición de los accionantes en forma desfavorable, y argumentó que no es posible la solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral, en virtud que las cuotas aportadas al trabajador cumplen el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones. Al ser notificados de la decisión de la Junta, los accionantes impugnaron tal decisión por medio del recurso de Apelación ante la misma Junta, el cual les fue otorgado por la misma Junta, y elevado al Consejo Superior Universitario. A los recursos interpuestos previo al examen de los

requisitos, se les dio el trámite correspondiente, como lo manda el Reglamento de Apelaciones, y en su oportunidad los accionantes al evacuar las audiencias concedidas ratificaron sus peticiones en el sentido de que el Plan de Prestaciones les devuelva las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; petición que carece de fundamento legal. El criterio que acertadamente adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que los trabajadores pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del Plan de Prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados; criterio que comparte esta Dirección. Entre otros argumentos la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, agrega que el reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ninguna norma jurídica, contempla la posibilidad de devolución de cuotas aportadas al Plan, en congruencia con la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente No. 1432-04, que solamente se limitó a declarar la inconstitucionalidad de la norma que obligaba al trabajador de la Universidad a pertenecer al Plan; en consecuencia el compromiso legal de la Universidad, a partir del plazo legal para la ejecución del fallo jurisdiccional, es el de la no aplicación de la norma que obligaba a la pertenencia al Plan de Prestaciones, contenida en el artículo quinto (5º) del reglamento del Plan de Prestaciones. Por ello resulta también extraña y contradictoria, la afirmación de los inconformes en cuanto a que les causa agravios el no reintegro de sus cuotas aportadas desde el momento en que ingresaron al Plan de Prestaciones, puesto que hicieron uso y ostentaron la calidad de miembros del citado Plan para obtener prestamos del mismo, que de otra forma no hubiese sido posible. El Consejo Superior Universitario, en su oportunidad acordó que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de Prestaciones no es obligatorio y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con los apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza de un Plan de Prestaciones que se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al Plan de Prestaciones para cubrir las prestaciones de sus

afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden los apelantes. Todo lo anterior indica que los Recursos de Apelación no pueden ser acogidos por el Consejo Superior Universitario, por lo tanto puede declararlos sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, por medio de la cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a los interesados la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del Plan de Prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo a los ahora apelantes con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que los recursos de apelación, deben ser elevados a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Sin lugar** los recursos de Apelación interpuestos por veintiún trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el **Punto Quinto, Inciso 5.3 del acta 45-2005, de la sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad**, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. IV. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada a los accionantes del recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 de la sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, quienes se indica a continuación: Fredy Oswaldo Chen Chiquín; Roberto Cau (único apellido); Arturo Tzub (único apellido); Arturo Teyul (único apellido); Ramiro Caal (único apellido); Erbin Augusto Caal Pop; Juan Carlos Macz Cu; Carlos Teodoro Saquil; Alberto Bol (único apellido); Edgar Galindo Yat Pop; Roberto Macz (único apellido); Santiago Coy (único apellido); Oswaldo Pop Sis; Ricardo Sun Chomo; Sebastian Caal Caal; Mario Francisco Caal Sis; Domingo Rax Chub; Carlos Enrique Chen (único apellido); Carlos Poou Caal; Francisco Gil Chub Choc; Carlos Choc Maas; y a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar los recursos de Apelación interpuestos por veintiún trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo ellos: Fredy Oswaldo Chen Chiquín; Roberto Cau (único apellido); Arturo Tzub (único**

apellido); Arturo Teyul (único apellido); Ramiro Caal (único apellido); Erbin Augusto Caal Pop; Juan Carlos Macz Cu; Carlos Teodoro Saquil; Alberto Bol (único apellido); Edgar Galindo Yat Pop; Roberto Macz (único apellido); Santiago Coy (único apellido); Oswaldo Pop Sis; Ricardo Sun Chomo; Sebastian Caal Caal; Mario Francisco Caal Sis; Domingo Rax Chub; Carlos Enrique Chen (único apellido); Carlos Poou Caal; Francisco Gil Chub Choc; Carlos Choc Maas, en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.3 del acta 45-2005, de la sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por ellos en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. 2) En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación.

9.9 Caso del Licenciado Oscar Enrique Romero Méndez.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas, procede a considerar el caso del Licenciado Oscar Enrique Romero Méndez, para lo cual solicita a la Directora de Asuntos Jurídicos, el expediente de mérito. La Directora de Asuntos Jurídicos, informa que el expediente no ha sido trasladado a la Secretaría General para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, porque no se ha concluido con el análisis del mismo, al cual se le han incorporado recientemente documentación presentada en el Departamento de Registro y Estadística. Al respecto el Consejo Superior Universitario, decide que en la próxima sesión se conozca dicho expediente, el cual deberá ir como Punto Noveno, Inciso 9.1.

DÉCIMO: INFORMES:

10.1 De la Secretaría General:

1. Copia de Oficio s/ref, de fecha 01 de abril de 2008, por el que Justo Rafael Yax, Auxiliar de Servicios I, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al Licenciado Gustavo Bracamonte, Director de dicha Escuela, para referirse al contenido de la Ref. ECC 247-08, de fecha 27 de marzo de 2008, emitida por esa unidad académica.

2. Copia de Oficio Ref. ECC-275-08, de fecha 31 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al Doctor Olmedo España Calderón, Director General de la Dirección General de Docencia, DIGED, para transcribirle el Punto VIGÉSIMO SEXTO, de Acta 07-08, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, de dicha Escuela, el 24 de marzo de 2008, que se refiere a "solicitud presentada por la estudiante HILDA LORENA RUÍZ ANDAVERDE, Carné No. 9522002".
3. Copia de Oficio Ref. ECC 279-08, de fecha 31 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Axel A. Santizo, Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al Sub Honorable Comité de Huelga de Dolores, para transcribirle lo acordado por el Consejo Directivo, de dicha escuela, en el Punto VIGÉSIMO NOVENO, del Acta 07-08, de su sesión celebrada el 24 de marzo de 2008, con relación a "las actividades festivas dentro de las instalaciones de los edificios de Bienestar Estudiantil y M-2".
4. Oficio Ref. DGF 233-2008, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, de conformidad con la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.8, del Acta 24-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de octubre de 2004, informa que derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, por Q5,000.000.00, constituido en el Banco de Desarrollo Rural, S.A. (BANRURAL), se han realizado operaciones el 24 de marzo de 2008, siendo la Inversión de Q.5,000.000.00 en depósito a plazo a 365 días, tasa de interés del 8.40% anual, con pago de intereses mensualmente, con fecha de vencimiento al 23 de marzo de 2009.
5. Copia de Oficio s/ref, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto QUINTO, de Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por dicha junta, el 27 de marzo de 2008, con relación a la "Aprobación de la Elección de Un Representante egresado ante el Consejo Directivo del CUNOC, declarando electo al Ingeniero JOSÉ AROLDI NIMATUJ QUIJIVIX".
6. Copia de Oficio s/ref, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SEXTO, de Acta 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta el 27 de marzo de 2008, con relación a la "Anulación de la Elección de Un Representante de los Profesores ante el Consejo Directivo del CUNOROC", indicando a dicho Consejo, que la convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario, sigue vigente y que deben señalar nuevamente fecha, lugar y hora de la elección.
7. Copia de Oficio s/ref, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, JEU, transcribe el Punto SÉPTIMO, del Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta, el 27 de marzo de 2008, con relación a la "Anulación de la Elección de Un Representante de los Egresados ante el Consejo Directivo del CUNOROC", indicando al Consejo Directivo que sigue vigente la convocatoria emitida por el Consejo Superior Universitario, y señalar nuevamente fecha, lugar y hora de la elección.
8. Copia de Oficio s/ref, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, transcribe el Punto OCTAVO, del Acta 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta el 27 de marzo de 2008, con relación a la "Desestimación de los argumentos planteados por las Licenciadas LIDIA ELIZABETH FLORIAN y EDNA LUCRECIA PÉREZ CRUZ, en los Recursos de Revisión, por lo que los mismos se declaran SIN LUGAR, y declara a la Licenciada MIRNA ARACELI BOJORQUEZ MEDINA DE GRAJEDA, Directora de la Escuela de Trabajo Social".
9. Copia de Oficio s/ref, de fecha 04 de abril de 2008, por el que el Licenciado Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Presidente de la Junta Electoral Universitaria,

JEU, transcribe el Punto CUARTO, de Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta, el 27 de marzo de 2008, con relación a la "Declaración SIN LUGAR por extemporáneo, del Recurso de Revisión interpuesto por Heidy Herminia Rojas Tejeda, en contra de la elecciones de Jurado de Concurso de Oposición, de la Escuela de Ciencias Psicológicas".

10. Oficio Ref. SA-169-2008/AC-73-2008, de fecha 27 de marzo de 2008, por el que la Licenciada Carolina De La Rosa de Martínez, Secretaria de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, informa sobre la "convocatoria para la Elección de Dos Representantes Estudiantiles ante dicho Consejo".

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Yeri Edgardo Véliz Porras, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Ing. José Santiago Méndez Arana, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. José Dario Menéndez Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Sr. Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela, Sr. Luis Fernando Roque Delgado, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Carlos Walberto Ramos, Srita. Yadira Rocio Pérez Flores, Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Luego llegan: (9:15)Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo; (9:25) Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Dr. Jorge Luis de León Arana; (9:30) Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec; (9:45) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (10:00) Sr. Luis Fernando Torres Arreaga; (11:30) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos.
- 11.3** Se retiran del salón de sesiones: (12:00) Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, por motivo de reunión-almuerzo con el Director General del Programa CYTED; (14:00) Dr. Juan Luis Pérez Bran, por motivo de asuntos personales.

- 11.4** A requerimiento de varios miembros de este Organo de Dirección, se requerirá a la Dirección General Financiera, presente un informe sobre el seguimiento que se le ha dado a los reparos formulados por la Contraloría General de Cuentas a algunos miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se solicitará un informe a la Dirección General de Docencia, sobre el proyecto de Comunidades Virtuales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio.
DOY FE.